



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00034  
**PROCESO:** REORGANIZACIÓN - PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso y 19 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la **APERTURA** del presente trámite, en los términos en que fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

**DISPONE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la apertura del inicio del proceso de reorganización de la deudora JENNY MARCELA GONZÁLEZ COY, en calidad de persona natural comerciante, con número de matrícula mercantil 03474119.

**SEGUNDO. ORDENAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. Oficiese por Secretaría.

**TERCERO. REQUERIR** a la deudora GONZÁLEZ COY, para que, dentro del término legal de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con base en la información aportada, presente el proyecto de calificación y graduación de los créditos, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**CUARTO. CORRER TRASLADO** a los acreedores de la deudora GONZÁLEZ COY, del estado del inventario de los bienes presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos ordenado en el ordinal precedente, por el término legal de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término concedido en el ordinal 3° de esta decisión, para elevar las objeciones correspondientes, en concordancia con el numeral 4° del artículo 19 citado supra. Contabilícese por Secretaría.

**QUINTO. REQUERIR** a la deudora GONZÁLEZ COY, para que, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre contados a partir del inicio de la presente negociación, ponga a disposición de los acreedores, en su página electrónica y en el de la Superintendencia de Sociedades o en cualquier otro medio idóneo que cumpla el mismo propósito, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación económica y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, en los términos del numeral 5° del artículo 19 citado supra.

**SIXTO. PREVENIR** a la deudora GONZÁLEZ COY, a fin de abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización expresa de este Despacho, en concordancia con el numeral 6° del artículo 19 citado supra.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a la deudora GONZÁLEZ COY, para que proceda a la fijación de un aviso que contenga toda la información relacionada con el inicio del proceso de reorganización, en la cartelera de esta Sede Judicial y/o, de ser el caso, en su sede y sucursales, en concordancia con el numeral 8° del artículo 19 citado supra.

**OCTAVO. ORDENAR** a la deudora GONZÁLEZ COY, informar a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución en su contra, del inicio del proceso de reorganización, por el medio más idóneo y expedito posible, en concordancia con el numeral 9° del artículo 19 citado supra, quienes deberán proceder en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO. REMITIR** copia de la presente decisión al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo, en los términos del numeral 10° del artículo 19 citado supra. Oficiése por Secretaría.

**DÉCIMO. REQUERIR** a la deudora GONZÁLEZ COY, para que por el término legal de cinco (5) días, fije en un lugar visible al público, un aviso que deberá contener como mínimo la información relacionada el inicio del proceso de reorganización, el nombre el promotor y la prevención de que trata el ordinal 6° de esta decisión, en concordancia con el numeral 11 del artículo 19 citado supra.

**UNDÉCIMO. REALIZAR** los registros pertinentes en el sistema de información judicial, por Secretaría

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA**  
 Juez

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° <u>107</u>	9 NOV. 2022
De Hoy ..... A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	